

LA CRISIS POLÍTICA EN LA ESPAÑA DE 1808. EL SURGIMIENTO DEL NUEVO RÉGIMEN

Emilio DE DIEGO GARCÍA
Universidad Complutense de Madrid



EN 1808 la monarquía española llegaba al fondo del callejón sin salida en el que venía moviéndose desde 1793. El punto álgido de la Revolución francesa, con la ejecución de Luis XVI, y la permanente hostilidad inglesa contra la Francia revolucionaria habían colocado a España ante el desafío de una neutralidad imposible. La condición euroamericana de la monarquía española, con una parte de sus dominios en el Viejo Continente y la otra más allá del Atlántico, junto con su incapacidad para asegurar ambas frente a las asechanzas de las grandes potencias, obligaron a Carlos IV a una peligrosa y costosa política exterior. La corte de Madrid buscó primero la alianza de Inglaterra contra la amenaza de nuestros vecinos del norte (una experiencia saldada con la desastrosa Paz de Basilea); después se unió a Francia para conjugar el peligro británico, y por último, en 1808, volvería a la órbita inglesa para rechazar la invasión napoleónica. Estos «factores externos», junto con la pugna en el seno de la familia real española, resultarían decisivos a la hora de entender tanto la «tragicomedia» cortesana como el drama que empezaría a sacudir nuestro país entre marzo y junio de 1808, para prolongarse después durante seis largos años.

El 19 de marzo de 1808 venía a culminar un largo proceso conspiratorio, que se saldaba con el destronamiento de Carlos IV, después de dos intentos de golpe de estado; fallido uno, el de El Escorial, en octubre de 1807, y triunfante otro, el ahora escenificado en el Real Sitio a orillas del Tajo. Pero aquella batalla aún no había concluido definitivamente, pues los asuntos de España hacía tiempo que no dependían, al menos en buena medida, de la voluntad de nuestros gobernantes.

En puridad, el príncipe de Asturias, al encabezar el golpe de estado con el que arrebató la Corona a su padre, fue el primer y más importante motor

de la revolución que sacudió España desde la primavera de 1808. El componente providencial de la teoría del poder, en la tradición del Antiguo Régimen, quedaba suplantado por la actuación de una turba pagada, salvo que hiciéramos una sospechosa interpretación *ad hoc* de los designios divinos (1).

Lo ocurrido en Aranjuez provocó una auténtica conmoción en la capital. Pero las noticias de los sucesos que allí tuvieron lugar no sólo llegaron a Madrid, sino que rápidamente se extendieron por toda España, aunque no exentas de algunos errores interesados. La abdicación de Carlos IV trató de presentarse como algo poco menos que natural e inevitable, sin atender a las violencias que la habían forzado. El texto oficial en el que se relataba lo sucedido, dirigido a don Pedro Cevallos, parecía no dejar ninguna duda al respecto. «Como los achaques de que adolezco no me permiten soportar por más tiempo el grave peso del gobierno de mis reinos...(exponía Carlos IV) ...he determinado... abdicar mi corona en mi heredero y muy caro hijo el Príncipe de Asturias... Y para que este mi real decreto de libre y espontánea abdicación tenga su éxito y debido cumplimiento lo comunicareis al Consejo y demás a quien corresponde: Dado en Aranjuez a 19 de marzo de 1808. Yo el Rey» (2). Fernando VII y sus secuaces intentaron dar a aquel hecho visos de la mayor normalidad. Para afianzar esta impresión se hizo circular la especie de que Carlos IV y María Luisa continuarían viaje, por deseo propio, hacia Badajoz. Pero el engaño no podría mantenerse mucho tiempo. En cualquier caso, el estallido de la crisis institucional aceleró y facilitó la entrada de las fuerzas imperiales en Madrid.

El duque de Berg se apresuró a entrar en la capital, al mando de los soldados franceses, el 23 de marzo de 1808, un día antes de que lo hiciera Fernando VII.

Aunque el nuevo monarca proclamado en Aranjuez contaba con general aplauso gracias en buena parte a la propaganda orquestada por sus afines, en especial del pueblo de Madrid, necesitaba un reconocimiento externo que inclinara en su favor, definitivamente, la pugna mantenida contra Carlos IV y Godoy. La presencia de Murat en la villa y corte se había convertido en un factor clave para el futuro devenir de la situación. Sólo Napoleón, desde su posición dominante en Europa, y la de sus tropas en la capital española, podía asegurar el triunfo del hasta entonces príncipe de Asturias o reponer al viejo rey. Se imponía por tanto buscar el apoyo imperial a cualquier precio, pues tanto Carlos IV como Fernando VII eran conscientes de la debilidad de su posición.

(1) Actas de las Sesiones de la Junta Central, 27 de septiembre de 1808. Un tal Diego Ángel Moraleja, vecino de los Hinojosos, presentó un memorial a la Junta, aduciendo el mérito de haber descubierto y preso a don Manuel Godoy, para solicitar un empleo público.

(2) *Gaceta de Madrid*, 25 de marzo de 1808.

A partir de ahí surgirían nuevos y más graves problemas. El paso de los días y la presión del representante imperial, Savary, convencieron al nuevo rey de la necesidad de salir al encuentro de Napoleón, que no había aparecido en las calles madrileñas ni en sus proximidades, a pesar de las noticias que anunciaban el propósito del emperador de acudir a la capital española. El domingo de Ramos, 10 de abril de 1808, Fernando VII salía de la ciudad y dejaba instituida una Junta Suprema de Gobierno que actuaría en su nombre hasta el que se esperaba pronto regreso del monarca (3). El día 14 ya estaba en Vitoria y, a partir de aquí, se planteaban serias dudas acerca de si convenía seguir avanzando, pero cualquier otra alternativa resultaba igualmente muy peligrosa.

Aunque el primer balance de la pugna paternofilial en el seno de la familia reinante fuese deplorable, hasta el 19 de marzo la crisis política en España estuvo marcada por una cuestión, esencialmente interna, caracterizada por la degradación moral de sus protagonistas que, aun agrietando de manera muy grave las estructuras institucionales, no había llegado a provocar su paraliza-



Joaquín Murat, duque de Berg.

(3) DIEGO GARCÍA, E.: «España 1808-1810: Entre el viejo y el nuevo orden político». En *Respuestas ante una invasión*, número extraordinario de la *Revista de Historia Militar*, Madrid, (2006), pp. 18. En cierto sentido un precedente de esta institución sería la Junta Suprema de Estado creada por el conde de Floridablanca el 8 de julio de 1787.

ción. En un intento por evitarlo Fernando VII, apenas adueñado de la Corona, se apresuró a confirmar la planta de los órganos fundamentales del poder. Algunos de ellos, como el Consejo de Castilla, la mayoría de cuyos miembros eran afines al partido fernandino, salió reforzado incluso con el cambio de rey. Su presidencia le fue otorgada al duque del Infantado, hombre clave en la nueva situación. En general no iban a ser muchas las modificaciones introducidas, inmediatamente, salvo en la gestión de Marina (que volvía a la situación anterior a la creación del Almirantazgo por Godoy), la supresión de la Superintendencia General de Policía y la de la Junta de Consolidación de Vales.

A medida que Fernando VII iba alejándose de su capital, las cosas se le complicaban. «La situación de los negocios políticos empeora y no veo más que males», escribía al conde de Montijo el 18 de abril de 1808. «Bonaparte no parece que viene y pide a D. Manuel Godoy», añadía sin ocultar sus preocupaciones. En efecto, a la cada vez más sospechosa insistencia de Napoleón para que el nuevo rey de España llegara hasta Bayona se unía el hecho de que Carlos IV había acudido al duque de Berg y al propio emperador en solicitud de auxilio, a la par que denunciaba ante la Junta de Gobierno —a cuyos miembros confirmaba en sus cargos— y el Consejo de Castilla el atropello a que se había visto sometido en Aranjuez. Murat atendió, en parte al menos, las demandas de Carlos IV, apoyando algunas de sus pretensiones y liberando a Godoy. El rey se apresuró a declarar solemnemente la nulidad de lo acontecido en el Real Sitio y a manifestar su intención de seguir reinando para buscar la dicha de sus vasallos. Napoleón mostró gran interés en que se conocieran públicamente las mencionadas protestas y las disposiciones consiguientes de Carlos IV.

La mayoría de los súbditos a que aludía el monarca no mostró el menor entusiasmo ante la noticia. La Junta Suprema de Gobierno intentó dar largas al asunto. Tampoco se dio prisa en pronunciarse el Consejo de Castilla, aunque después ambas instancias intentarían justificarse cuando, por un momento, pareció que la situación volvía a su estado inicial (4).

Pero lo más significativo es que las protestas de Carlos IV ponían definitivamente en manos francesas la decisión del pleito entre padre e hijo. Los medios empleados por el príncipe de Asturias para llegar al trono, a pesar de

(4) Archivo del Senado (A. S.). Caja 289-2. Un consejo manifestaría al cabo de unas fechas que «Si hemos publicado la exaltación (de Fernando VII) fue únicamente por obedecer sus soberanos preceptos (los de Carlos IV). (Como si el consejo hubiera aceptado que la transmisión de la Corona se hubiera hecho de modo pacífico). Pero, desde que el señor D. Carlos —añadía ahora— dio a conocer que esta abdicación había sido violenta y que se le consideraba con la plenitud de su derecho para reasumir la Corona, la Junta de Gobierno, el Consejo de Castilla y la Nación entera quedaron pendientes de la decisión de un asunto de tanta gravedad».

sus esfuerzos por ocultarlo, arrastraban la nulidad de la concesión de la Corona, arrancada a su padre por la fuerza. Tampoco se habían respetado las normas procesales para la publicación del documento (al que nos hemos referido) por el que Carlos IV cedía el poder a su hijo, aparentemente por voluntad propia. Ciertamente no fue enviado a los fiscales del Consejo de Castilla, como era preceptivo, para que emitieran el informe previo a su promulgación.

El segundo acto de la pugna por la Corona de España

Durante la segunda quincena de abril fueron llegando a Bayona los principales miembros de la familia real española. Primero el infante don Carlos, después el propio Fernando VII; Carlos IV y María Luisa; e incluso don Manuel Godoy. Más tarde, ya en mayo, lo haría el infante don Antonio. Lo sucedido en esta ciudad del suroeste francés es bien conocido. A partir del 1 de mayo, Fernando VII, bajo la presión del emperador, se vio obligado a devolver la Corona a su padre. Curiosamente, ahora sí, aducía que una medida de tal naturaleza no podía adoptarse sin cumplir determinados requisitos, lo cual sería aplicable a su irregular forma de acceso al trono. Sin embargo, esta circunstancia le favorecía en esos momentos, y trató de aprovecharla. Pero aunque intentó aplazar la cuestión exigiendo la previa reunión de Cortes y demás instituciones del reino para que sancionaran la retrocesión, no estaba en condiciones de imponer nada. Carlos IV contestó a la maniobra dilatoria de su hijo con una rotunda formulación de despotismo (¿ilustrado?). Según su criterio no era precisa ninguna convocatoria de la representación popular, pues «todo debía hacerse para el pueblo y nada habría de ser hecho por él».

Mientras, la situación en Madrid era cada día más grave. La noticia de la liberación de Godoy por Murat, conocida el 22 de abril, añadió nuevos temores e incrementó la tensión contra los franceses. El miedo por la presencia de Fernando VII en Bayona añadió más presión al ambiente. En vano recomendó el emperador a Murat que no permitiera que en Madrid se imprimiese nada respecto al nuevo rey (5). El pueblo, al borde del motín, se presentaba en grupos amenazantes ante los edificios ocupados por los franceses. El estallido de un levantamiento sólo era cuestión de días. El Dos de Mayo los madrileños iniciaron lo que acabaría siendo una insurrección general contra Napoleón y, a la vez, en no pocos lugares, contra las autoridades godoyistas que aún se mantenían en sus cargos.

A muchos kilómetros de la capital de su reino Carlos IV recuperó la Corona, gracias a Bonaparte, y nombró al duque de Berg lugarteniente general del

(5) Correspondencia de Napoleón I. Tomo XVII.

Reyno (*sic*) y presidente de la Junta de Gobierno, que había instituido Fernando VII (6). Tanto la Junta como el Consejo de Castilla se plegaron de momento a las instrucciones de Carlos IV y se dispusieron a obedecer a Murat (7). Pero el viejo rey, apenas restaurado, cedió el trono de España a Napoleón, según acuerdo previo entre Duroc y Godoy, y la Junta quedó prácticamente liquidada, puesto que ya no representaba ni a Fernando VII ni a Carlos IV (8). El Consejo de Castilla trató de mantenerse, intentando frenar algunas de las iniciativas del duque de Berg, aunque su capacidad de actuación era muy reducida y se encontraba atrapado entre las presiones francesas y su pérdida de credibilidad en la opinión pública (9).

La Corona de España había pasado de mano en mano hasta las de Bonaparte, tras una serie de violencias, sin la menor intervención de las Cortes. En un intento por encubrir la ilegalidad de lo acontecido en Bayona, el emperador consultó a la «fantasmagórica» Junta Suprema de Gobierno y al Consejo de Castilla para que indicaran la persona de la familia Bonaparte que podría ser proclamada rey. Aquello no pasaba de ser otra de las burdas maniobras de Napoleón. La Junta se hallaba paralizada y al borde de la extinción, y aunque el Consejo reaccionó dignamente, declarando el 12 de mayo de 1808 que, siendo nulas las cesiones hechas en Francia por los Borbones españoles, no podía pronunciarse sobre la cuestión que se le consultaba, su actitud no podía ir mucho más allá. Fue una especie de «canto del cisne». Murat no aceptó aquella respuesta y presionó a los miembros del Consejo para que respondieran a la pregunta planteada. Ante el cariz que tomaban los acontecimientos, el 13 de mayo, apenas un día después de su anterior resolución, se pronunciaron a favor de José Bonaparte; eso sí, advirtieron que con ello no sancionaban lo ocurrido en Bayona. En la misma línea se manifestaron la Junta y los regidores de la villa y corte.

A aquellas alturas había culminado un proceso, en tres actos, cuya nulidad era evidente en función de la ausencia de libertad en que se habían producido todos ellos y de la inexistencia de un requisito fundamental: el consentimiento del reino expresado en Cortes (10). El mismo Fernando VII había insistido, el

(6) A. S. Caja 289-2. «Nombramiento del Teniente General del Reyno al Serenísimo Señor Gran Duque de Berg. Dado en Bayona, en el Palacio Imperial llamado al Gobierno a quatro de mayo de 1808. YO EL REY».

(7) *Ibidem*. El 8 de mayo de 1808 publicaron un manifiesto en este sentido bajo el título «Fidelísimos españoles».

(8) DIEGO GARCÍA, E.: *o. cit.*, p. 23. «El 10 de mayo de 1808, Carlos IV, su esposa María Luisa y Godoy salieron hacia Compiègne. En esa misma fecha Fernando renunciaba a su condición de Príncipe de Asturias y al día siguiente marchó, junto con su hermano Carlos y su tío Antonio, hacia Valençay. El 12 de mayo se hizo pública esta renuncia».

(9) Archivo Histórico Nacional. Consejos Suprimidos. Invasión francesa. Leg. 5511.

(10) *Gaceta de Madrid*, 20-V-1808. En esta fecha se publicaron las renunciaciones de los Borbones al trono de España.

4 de mayo en que excluir para siempre del trono de España a su dinastía (como había decidido su padre) no podía hacerse sin el expreso consentimiento de todos los individuos que tenían o podían tener derecho a la Corona de España, ni tampoco sin el mismo expreso consentimiento de la nación española, reunida en cortes y en lugar seguro (11). Como resultado de la pugna entre padre e hijo y de sus concesiones hechas a Bonaparte, las instituciones del Antiguo Régimen español se hallaban prácticamente paralizadas. El Consejo de Castilla, las capitanías generales, las audiencias provinciales y las instancias del poder local se encontraban desde el momento en que Carlos IV entregó la Corona a Napoleón en una difícil encrucijada. En cuanto al emperador, debía seguir en su empeño de «legitimar» el acceso de su hermano José al trono de España a través de la aceptación de los españoles. Sin embargo, ni las autoridades del Antiguo Régimen —la inmensa mayoría de las cuales, como dijimos, había sido nombrada por Carlos IV, o lo que venía a ser lo mismo, por Godoy— ni el rey Bonaparte contaban con el respaldo popular.

En un intento por atraerse a los españoles el 24 de mayo de 1808 se anunciaba la reunión de una asamblea, convocada por el emperador, que se celebraría en Bayona (12). Bajo la presidencia de Azanza, aquella especie de diputación general, a manera de cortes, debía reconocer a José Bonaparte como rey de España y aprobar un nuevo marco jurídico-político para nuestro país. En efecto, la llamada Asamblea de Bayona aceptó a José I, y entre el 15 y el 30 de junio hubo de adoptar una «constitución», o más bien «estatuto», que contenía el diseño y el proyecto de reformas de la nueva monarquía. Los planes napoleónicos parecían caminar por una senda favorable, pero en realidad no pocos de los representantes requeridos no acudieron a la ciudad francesa (don Antonio Valdés, el marqués de Astorga, don Pedro Quintano, el obispo de Orense y otros). Se expresaba así un espíritu de resistencia que tomaba cuerpo en los nuevos órganos llamados a detentar el poder en la España «patriota».

Las juntas

La oposición a Napoleón se canalizó a través de unas juntas, que ni habían existido antes ni obedecían a ninguna previsión que se contemplara en norma alguna. Se autolegitimaban en el derecho natural que propugnaría que el poder lo confería el pueblo al rey y, ausente éste, a las juntas que se constituían en su nombre. Este planteamiento podía interpretarse en conformidad con el jusnaturalismo racionalista, pero también con el pensamiento tradicional español.

(11) TORENO, conde de: *o. cit.*, libro segundo, p. 49.

(12) *Gaceta de Madrid*, 24-V-1808.

Al recibir la soberanía popular se consideraban soberanas y supremas, en sus respectivos ámbitos territoriales. Las juntas significaban el rechazo a los proyectos bonapartistas y a las autoridades españolas que, herederas del Antiguo Régimen, se plegaban a los franceses (13).

En la Castilla meridional se formó la Junta de Toledo el 18 de junio; en Ciudad Real, la denominada de La Mancha se estableció en Ciudad Real, y otras Juntas tuvieron asiento en Guadalajara y Sigüenza, aparte de la ya citada de Molina de Aragón.

También en otras regiones la abundancia de juntas locales y corregimentales resultó espectacular. A este respecto el caso de Cataluña resulta especialmente revelador (Lérida, Tortosa, Vic, Mataró, Gerona, Manresa, Cervera, Solsona, Tarragona, Seo de Urgel, Puigcerdá, Granollers, Villafranca del Penedés...), aunque todas ellas confluirían en la Junta Suprema de Cataluña, constituida en Lérida el 28 de junio de 1808 (14).

Como es lógico, tanto el calendario, más o menos temprano, como el área geográfica de implantación se vieron adelantados o retrasados, en el primer caso, y favorecida o dificultada por la mayor o menor presencia, o incluso ausencia, de tropas francesas de cada lugar. Así, entre las últimas en sumarse aparecían las de Tenerife, a principios de julio de 1808, radicada en La Laguna y el Cabildo permanente de Gran Canaria, que mantendrían muy tensas relaciones.

Más tardío aún fue el levantamiento y la constitución de una junta en Vizcaya, el 6 de agosto de 1808, pero en este caso no fueron la distancia o la falta de entusiasmo patriótico el motivo del retraso, sino la presencia de las fuerzas napoleónicas.

Una fuerza semejante a la de la parte europea de la monarquía hispana sacudió a las gentes y las tierras de la América española y el fenómeno juntero tuvo allí un discurrir no demasiado diferente. En principio, ante las noticias de lo ocurrido en la metrópoli, se alzaron juntas en nombre de Fernando VII.

Las viejas instituciones frente a la nueva situación

En paralelo al proceso que acabamos de indicar, las instituciones del viejo orden, en particular el emblemático y otrora poderoso Consejo de Castilla, vivían también una accidentada peripecia (15). El objetivo de aquellas que no

(13) MOLINER PRADA, A.: «Las Juntas como respuesta a la invasión francesa», en *Respuestas a una invasión*, *Revista de Historia Militar*, número extraordinario, Madrid, (2006), pp. 37-70.

(14) MOLINER PRADA, A.: *Las Juntas a la Guerra del francés*, en *L'Avenc*, núm. 225, (mayo 1998).

(15) Para el seguimiento de alguna de tales instituciones de las que no podemos ocuparnos aquí, ver A. H. N: «Libro de Gobierno de la Sala de Alcaldes». Núm. 1.399.

claudicaron simplemente ante los franceses fue el de tratar de salvaguardar su independencia, hasta donde resultara posible, pagando inevitablemente algún tributo a las imposiciones del invasor.

Como apuntábamos en otro lugar, el Consejo, entre mayo y comienzos de agosto de 1808, se vio obligado a alternar sus gestos de oposición formal a los deseos napoleónicos con otros de aparente sometimiento. Entre otras acciones de aquellos días destacaría el escrito enviado al emperador sobre el *Estatuto Constitucional para España* que se iba a sustanciar en Bayona, solicitando que se mantuviera el derecho tradicional y los privilegios del estamento nobiliario. Pero a renglón seguido, al comprobar la inutilidad de sus esfuerzos, se resistía a la publicación de una nueva constitución, alegando que la nación no había sido consultada, que las abdicaciones previas fueron ilegales y que España no necesitaba ningún texto constitucional. Pero al fin hubo que publicar la Constitución el 25 de junio, si bien el Consejo no la juró, ni la Sala de Alcaldes, aun cuando obraran de este modo al conocer los rumores de lo ocurrido en Bailén. Visto su comportamiento con equidad podríamos convenir que el Consejo no se enfrentó con las armas en la mano a las tropas imperiales, ni se puso a la cabeza de ningún levantamiento contra ellas, pero en modo alguno podría tildársele, sin más, de «colaboracionista» (16). Celoso siempre de preservar sus competencias, se mostró no menos preocupado por mantener una buena imagen ante la población, y algunos de sus actos molestaron bastante a las autoridades francesas y al mismo José I a su llegada a Madrid.

La derrota de Dupont y la retirada de la corte josefina, cuyos primeros movimientos comenzaron el 29 de julio, devolvieron al Consejo de Castilla al primer plano. La situación la describiría perfectamente Jovellanos: «Dividido —todavía a aquellas alturas— el ejercicio de la soberanía, el Consejo la vio venir a sus manos, en medio de la ilustre Capital del Reino; entró a ejercerla con el celo más loable; y que por entonces usó de este poder con toda la actividad y la prudencia que requerían las circunstancias... esto es una verdad que sólo puede desconocer la envidia...» (17).

Uno de los primeros problemas a los que hubo de enfrentarse fue el del mantenimiento del orden público y la represión de los afrancesados. Sin embargo, había otros muchos temas que lidiar. Para atender no sólo a los asuntos de la corte, el Consejo auspició la creación de una junta presidida por el duque del Infantado y compuesta por varios generales y oficiales, dos ministros del Consejo, el gobernador de la plaza y el corregidor de la villa.

(16) Aunque, aparte de la simpatía de alguno de sus miembros, ya citados, por la causa josefina, otros, llegado el momento, siguieron a José I en su retirada, como fue el caso de Durán y Marquina.

(17) GÓMEZ DE ARTECHE, J.: *Guerra de la Independencia. Historia Militar de España, (1808-1814)*, Madrid, 1868. Tomo I, p. 222.



Gaspar Melchor de Jovellanos. Francisco de Goya.
(Museo del Prado. Madrid).

Sin embargo, al retomar la soberanía entraba en pugna con los nuevos y aún atomizados órganos que pretendían detentarlo, es decir, las juntas provinciales. Varias de ellas reaccionaron muy desabridamente (Cáceres, Cádiz, etc.), tachando al Consejo de «traidor» (18). Era la plasmación rotunda de la guerra entre el viejo y el nuevo orden político. A propósito del enfrentamiento, planeaba la sombra de la división y el consiguiente debilitamiento de la causa española. Para algunos la cuestión estribaba en la arrogancia recobrada de las viejas instituciones. Lo comprendemos volviendo a Jovellanos quien, en otro apartado de su escrito anterior, después de reconocer los méritos del Consejo, entraba a criticarle, si bien moderadamente, por su actitud. Para el polígrafo gijonés aquella institución intentó «dar a este ejercicio —el de la soberanía— una extensión tan

dilatada que merecería la nota de ambiciosa, si la rectitud de su intención y la grandeza del peligro no la disculparan...» (19).

Desde luego, el Consejo de Castilla adoptó una serie de medidas que dejaban bien a las claras su aspiración de mantener el control del poder. El 4 de agosto Arias Mon, en nombre del Consejo, remitió una carta a todos los presidentes de las juntas provinciales y a los generales del Ejército (20). Prometía

(18) A tal extremo llegaron las acusaciones que el Consejo publicó el 24 de agosto de 1808 un Manifiesto Exculpatorio.

(19) *Ibidem*.

(20) Alguno de ellos, como Castaños, se tomaron cumplido tiempo antes de responder pidiendo dinero y la creación de una Junta Central de Suministros de Víveres al Ejército.

aplicar un plan para fijar la representación de la nación, cuyos extremos se debatirían en una reunión a celebrar en Madrid, a la que cada junta provincial habría de enviar un diputado. Simultáneamente solicitaba tropas para garantizar la seguridad de la capital y demandaba a los intendentes de Madrid, La Mancha, Toledo, Cuenca, Guadalajara y Ávila la recluta



Placa dedicada a Jovellanos en Puerto de Vega (Asturias).
(Foto: A. C. O.).

de hombres y el acopio de armas. En la misma fecha llegaba a ordenar el reclutamiento general de todos los varones de entre 16 y 40 años, además de pedir armamento al gobernador de Gibraltar.

Pero no paraban ahí las medidas con las que el Consejo de Castilla intentaba afirmar su protagonismo. Sin afán de exhaustividad digamos, a manera de ejemplo, que el 9 de agosto creó una Junta de Hacienda para obtener los caudales precisos para la defensa de Madrid. El 11 declaró nulo solemnemente todo lo actuado en Bayona, así como lo dispuesto y ordenado entre el 2 de mayo y el 1 de agosto. El 12 señaló la conveniencia de que todas las fuerzas del país quedaran bajo un solo mando, proponiendo, además, un plan general de defensa contra los franceses, el traslado de la Junta de Sevilla a Madrid, la convocatoria de Cortes y el establecimiento de un Consejo de Regencia. El 17 de agosto, en calidad de órgano supremo, escribió a los soberanos de Austria, Rusia y Sajonia, y además enviaba aviso al marqués de la Romana para que regresara a España. Por otro lado, fijó el día 24 de agosto para la proclamación de Fernando VII como rey.

Las juntas, que de forma espontánea asumieron el poder en sus respectivos territorios, al margen de los procedimientos legales y de cualquier regulación específica de carácter jurídico, como dijimos, pondrían a su vez todo el empeño en conservar sus atribuciones. Las de La Coruña, Valencia, Oviedo, Murcia, Granada, Sevilla..., la inmensa mayoría de ellas, se negaron a someterse a un Consejo de Castilla que las consideraba la expresión de la anarquía (21). Para algunos autores, la oposición de las juntas se extendía a todas las instituciones del Antiguo Régimen; para otros, esta actitud se

(21) Ver A. H. N. Consejos suprimidos. Invasión francesa. Legs. 5111, 5116 y 5527.

circunscribía contra el Consejo de Castilla. En realidad, dadas las circunstancias, venía a ser casi lo mismo.

A la vista de las divergencias, el mismo Arias Mon propuso nombrar una Junta Suprema Central compuesta por algunos vocales de las juntas provinciales, el gobernador del Consejo y varios de sus ministros. Tendría funciones militares y convocaría cortes formadas por los procuradores de las ciudades y villas con derecho a voto. Estas cortes designarían un Consejo de Regencia compuesto por veinte o más miembros.

Como venimos diciendo, la necesidad obligaba, y las disensiones minaban las posibilidades de victoria contra los franceses. Varias juntas y no pocos pueblos se fueron sumando a las iniciativas del Consejo. A nadie se le escapaba que era ineludible crear un gobierno central, pero las diferencias en cuanto a la forma que debía adoptar parecían insalvables. El Consejo de Castilla era la legalidad vigente, pero no debía tener funciones de gobierno supremo (salvo de manera transitoria). El Consejo juró a la Central, no sin recelos, y mantuvo con ella un continuo pugilato, sobre todo porque la Junta pasó de ser una posible institución representativa a convertirse en un órgano ejecutivo.

El 8 de octubre el Consejo remitió un escrito a la Junta Central pidiendo que redujese a cinco el número de sus miembros, acomodándose en cierto sentido a la Ley de Partidas, la extinción de las Juntas provinciales e insistiendo en la convocatoria a Cortes, para lo cual invocaba ahora el decreto de Fernando VII dado en Bayona. Estas y otras actuaciones merecieron la censura de Jovellanos (*Memoria en defensa de la Junta Central*), que afirmaba que «la generosidad que las Juntas tuvieron para crearla (se refería a la Central) no la tuvo el Consejo para sufrirla».

Pero, como sucede casi siempre, las hostilidades no provenían sólo de una parte. La Junta Suprema Central, con el título de Majestad, como para que no quedara duda de su soberanía, creó un Tribunal extraordinario y temporal de vigilancia, cuyas funciones reglamentó por Decreto de 31 de octubre de 1808, y el 6 de noviembre ordenó que el Consejo cesara en las competencias que desempeñaba en cuestiones de armamento, víveres y vestuario. Éste se resistió a la orden, y sólo el giro de la guerra, con la presencia de Napoleón en España, propiciaría un nuevo escenario. Pero volvamos atrás para seguir otros ejes del proceso vivido en la España de 1808.

Entre las iniciativas más tempranas conseguidas con el fin de unificar las acciones frente al enemigo común figurarían las de las Juntas de Murcia (22-VI-1808) y Valencia (16-VII-1808). Aunque para esta última fecha aquel sentimiento era ya casi general. Así, por ejemplo, unos días antes, el 11 de julio, la Junta de Extremadura escribía a la de Galicia exponiendo la necesidad de reunir un Congreso de Diputados «...para fixar (*sic*) con mayor unión y vigor el plan general de defensa, pronto exterminio de los enemigos e irresistible oposición a que entren otros». Pero lo más importante es el argumento último de aquella propuesta: «el poder soberano debe pues estar en la N a c i ó n

entera, representada por una Junta compuesta al menos de cuatro individuos de cada provincia, nombrados por las que hoy son las Juntas Supremas». La soberanía no podía residir en diferentes partes del cuerpo nacional, salvo que fuese parcial y, en ningún caso, suprema.

Se hablaba del posible lugar de reunión y del número de representantes de cada junta para formar el cónclave general, extremos éstos que acabarían suscitando algunas controversias. Finalmente, no iban a ser cuatro los delegados de cada junta, ni Ciudad Real, Madrid o Ávila, como se apuntaba en un principio, ni tampoco Ocaña, la sede de la Junta Central, pero la idea terminaría tomando cuerpo por encima de todo. Nada de divisiones, «...la nación al fin, esta nación grande y la más generosa, nos pediría cuentas —proseguía el escrito de los extremeños— de nuestra conducta, del desempeño de la confianza que ha puesto en nosotros, de lo mal que habíamos cumplido con ella y buscaría otros medios para lograrlo». La voluntad de las gentes parecía decidida a superar todos los obstáculos. Una abundante literatura panfletaria, supuestamente de inspiración popular, lo corroboraba (22). No cabían dudas ante los desafíos a los que se veía enfrentada la «madre común», la «patria», España. «Ni sombra de división —exigía la Junta de Extremadura—, todo debe sacrificarse —concluía— al bien más grande de nuestra “común madre”».

La victoria española en Bailén, aparte de su enorme significado militar y de las repercusiones allende nuestras fronteras, permitió el impulso definitivo hacia la constitución de un órgano de gobierno común. Una oleada de entusiasmo y un optimismo desmesurado recorrían la España «patriota». Tras la retirada de José I y la entrada de las tropas españolas en Madrid, muchos pensaban que la guerra terminaría de inmediato. Para concluirla prontamente se debía proceder a una reorganización de nuestros ejércitos, y esto sólo podría hacerse desde un poder político unificado.

Un paso decisivo en este proceso se produjo el 3 de agosto de 1808, cuando la Junta de Sevilla hizo público un manifiesto sobre la «Necesidad de un Gobierno Supremo». Una de las últimas juntas en sublevarse contra Napoleón, la de Vizcaya, incidía en la misma propuesta. El 6 de agosto, en su proclama «Los vascongados a los demás españoles», podía leerse: «Españoles: somos hermanos, un mismo espíritu nos anima a todos (...) Esto no obstante hemos sabido, con dolor que el astuto y pérfido enemigo ha pretendido sembrar entre vosotros la desconfianza, él es quien (...) ha propalado, enfáticamente, que las tres provincias vascongadas y el reyno (*sic*) de Navarra son

(22) Ver *Colección de documentos interesantes que pueden servir de apuntes para la historia de la revolución española, por un amante de las glorias nacionales*. Madrid, 1808. Con posterioridad a esa fecha que nos ocupa, 1-XII-1808, Mauricio José Galindo (capitán retirado) dirigió la Junta Central un curioso panfleto titulado: *Plan político y constitucional para el Imperio español, libertado (sic), y defendido por el valiente pueblo*.

partidarios de los franceses (...) Aragoneses, valencianos, andaluces, gallegos, leoneses, castellanos (...) olvidad por un momento estos mismos nombres de eterna memoria y no os llaméis sino españoles ...» (23).

Los testimonios sobre la idea de España, realidad y necesidad, que se impone al «taifismo» amenazante en el verano de 1808, serían interminables. Un ejemplo rotundo lo volvemos a encontrar en la correspondencia de Martín de Garay. «Consideraré ser un mal —escribía el aragonés destinado en Extremadura— que nos acostumbráramos a llamar con premura nuestra Patria a esta o aquella Provincia, debiendo considerarse Patria la España entera que, sacudiendo el yugo extranjero, pelea por su Religión y por su Rey» (24). A partir de agosto de 1808 la deriva del proceso político en que se encontraba inmerso nuestro país, desde la última decena del mes de mayo anterior, estaba decidida. La presión exterior, que en este caso sería tanto como decir británica, contribuyó al empeño.

Las desconfianzas fueron cediendo. A finales de agosto, en Lugo, la Junta soberana de los tres reinos, de Castilla, León y Galicia, «convencida de la necesidad del establecimiento de la Junta Central de los reinos de España», acordó adherirse a las propuestas de la Junta de Sevilla. Los representantes de ambas juntas, así como los de Murcia, Valencia, Zaragoza y Extremadura deberían reunirse en Ocaña y allí decidir dónde establecerse, siempre que no fuese en Madrid, pues en la capital residían las viejas instituciones que habían logrado sobrevivir, principalmente el Consejo de Castilla.

La mayoría de los diputados se congregaron, finalmente, en Aranjuez, sin que la petición del Príncipe Pío para establecer la Junta Central en la Villa y Corte tuviera éxito (25). Los últimos en incorporarse fueron, precisamente, los representantes de Madrid (el marqués de Astorga y don Pedro de Silva) y los de Navarra (don José Balanzas y don Carlos de Amatria). Así, el 15 de septiembre, en el Real Sitio a orillas del Tajo se reunía la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino «en nombre del rey nuestro Señor D. Fernando VII, que Dios guarde». La componían, inicialmente, 24 individuos, pero pronto el número de sus miembros llegó a ser de 35, bajo la presidencia del conde de Floridablanca, aunque sólo llegaron a reunirse 34 (26). En el capítulo tercero,

(23) DELGADO, J.: (Ed.) *Guerra de la Independencia. Proclamas. Bandos y otros documentos*. Madrid, 1974, pp. 174.

(24) Martín de Garay a Palafox. Badajoz, 24-VIII-1808.

(25) Actas de las sesiones de la Junta Central. Aunque en principio los diputados se decidieron por Aranjuez, más tarde aprobaron el traslado de la Junta a Madrid (1-X-1808). Después se acordó que el desplazamiento se efectuara entre el 15 y el 20, aunque nunca llegaría a efectuarse.

(26) TORENO, conde de: *o. cit.*, p. 172-173. La representación resultó un tanto aleatoria. Hubo dos diputados por Aragón, Asturias, Castilla la Vieja, Cataluña, Córdoba, Extremadura, Galicia, Granada, Jaén, León, Madrid, Murcia, Navarra, Sevilla, Toledo y Valencia. Acudió uno de Canarias y otro de Mallorca.

artículo primero de su Reglamento se establecía que «Los vocales que componen la Junta Suprema del Reino, reunidos en cuerpo, representan a la Nación entera y no individualmente a la provincia de que son diputados» (27). Por primera vez se hablaba de un ente nacional en sentido territorial y a la vez social, pues aquellos diputados lo eran en nombre, no de tal o cual estamento, sino de la nación entera.

Algunas de las disposiciones adoptadas aquellos días parecían enterrar cualquier atisbo de cambio. Sin embargo, en otro orden de cosas, pronto se nombró nuevo inquisidor general al obispo de Orense, y no mucho después se aprobó el regreso de los jesuitas. Otras medidas acordadas por aquel «Gobierno de la Nación» tuvieron escasa eficacia. Habrían de transcurrir dos años para que las Cortes reunidas en la Isla de León impulsaran la elaboración del marco jurídico político constitucional, que se publicaría en 1812. Sin embargo, ya en 1808 se habría definido la nación que se daría a sí misma la Constitución que establecía el estado liberal, unitario y centralista.

De la confianza a la frustración

En el otoño de 1808 la suerte de las armas dio un giro espectacular. La guerra cambió de signo con la llegada de Napoleón a España. El emperador, al frente de su gran ejército, derrotó a los patriotas en Gamonal, Espinosa de los Monteros, Tudela y Somosierra, y avanzó rápidamente hacia Madrid. Al conocer esta última derrota, la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino decidió abandonar Aranjuez el 1 de diciembre de 1808 y retirarse hacia Badajoz. Debían seguirle otras instituciones y el general Cuesta. «A fin de activar la reunión de fuerzas e inflamar las Provincias, para defender y organizar los alistados, acordó igualmente nombrar algunos de sus vocales que, con toda plenitud de facultades fuesen a las Provincias...» (28).

Inmediatamente la máxima representación política de la España fernandina se puso en camino. El 2 de diciembre estaba en Toledo, el 3 en Torrijos, el 4 en Talavera, el 6 en Almaraz y el 8 en Trujillo, donde permaneció hasta el 11. Al día siguiente se trasladó a Miajadas y el 13 alcanzó Mérida. Desde aquí, en lugar de seguir a Badajoz, se dirigió a los Santos de Maimona, donde llegó el 14 y continuó por Monesterio y el Ronquillo hasta alcanzar Sevilla. En la capital andaluza estableció su sede y celebró la primera sesión el 18 de diciembre de 1808.

(27) *Reglamento para el gobierno de la Junta Central Suprema y Gubernativa del Reino*. Aranjuez, octubre, 1808.

(28) Cuadernos de don Martín de Garay de acuerdos tomados en las sesiones de la Junta Central. Cuaderno núm. 5. Sesión de 1 de diciembre de 1808.

Pero a pesar de sus esfuerzos por reconducir favorablemente el curso de la guerra, con la fallida ofensiva sobre Madrid de julio de 1809 (victoria insuficiente en Talavera) la iniciativa militar continuó en manos de los franceses. El desastre de Ocaña, en noviembre de ese año, acabó con el crédito de la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino y permitió la invasión de Andalucía por las tropas napoleónicas. Había convocado una reunión de Cortes que debería celebrarse en la Isla de León en marzo de 1810, pero los acontecimientos se precipitaron y la Junta hubo de dar paso a una Regencia de cinco miembros, designados el 29 de febrero de 1810 (29). Esta sería la encargada de llevar a cabo la reunión de las Cortes, en la citada Isla de León, primero, y luego en Cádiz, pero las sesiones de la representación nacional no comenzarían hasta el 24 de septiembre de 1810.

De nuevo la esperanza

Contra todo pronóstico, la España política resistió en un Cádiz protegido y abastecido gracias principalmente a los ingleses. La capital gaditana mantuvo la fe en el triunfo y acabó consiguiéndolo. La obra política de la Guerra de la Independencia pudo culminar en un texto que abría la historia del liberalismo en nuestro país. Pero no son tema de este artículo los avatares para la elaboración y promulgación de «la Pepa».



(29) GARCÍA, DIEGO, E.: *España el infierno de Napoleón. 1808-1814. Una historia de la Guerra de la Independencia*. Madrid, 2008. pp. 338-340.